



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOFISAM
Demandado : OSCAR EDUARDO LAGUNA SÁNCHEZ Y OTRO
Radicación : 2020-00537

Al reunir la anterior Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM y en contra de OSCAR EDUARDO LAGUNA SÁNCHEZ y DANY ALEJANDRA GARCIA GÓMEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE NO. 6040347

1.1.- Por la suma de \$129.112 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 24 que debió ser cancelada el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$202.420 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 25 que debió ser cancelada el día 05 de enero de 2020, más la suma de \$126.381 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.3.- Por la suma de \$206.553 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 26 que debió ser cancelada el día 05 de febrero de 2020, más la suma de \$122.248 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$210.771 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 27 que debió ser cancelada el día 05 de marzo de 2020, más la suma de \$118.030 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$215.074 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 28 que debió ser cancelada el día 05 de abril de 2020, más la suma de \$113.727 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$219.466 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 29 que debió ser cancelada el día 05 de mayo de 2020, más la suma de \$109.335 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de \$223.947 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 30 que debió ser cancelada el día 05 de junio de 2020, más la suma de \$104.854 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$228.520 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 31 que debió ser cancelada el día 05 de julio de 2020, más la suma de \$100.281 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de \$233.186 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 32 que debió ser cancelada el día 05 de agosto de 2020, más la suma de \$95.615 por concepto de intereses corrientes adeudados comprendidos desde el 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020 generados por la mencionada cuota, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

1.10.- Por la suma de 4.449.590 M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare base de recaudo más los intereses moratorios exigibles a partir de la fecha de radicación de la demanda, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM y en contra de OSCAR EDUARDO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 6039796

1. Por la suma de \$5.079.000 M/CTE correspondientes al saldo del capital de la cuota en mora No. 1 que debió ser cancelada el día 20 de mayo de 2020, más los intereses por mora causados sobre el saldo a capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. JULIAN MATEO GONZALEZ VALDERRAMA para actuar como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS